

RESUMEN DEL BORRADOR

**DE CRITERIOS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO
DE ESTABILIZACIÓN**

**LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA
TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MARZO 2022

PLAZAS POR CONCURSO OPOSICIÓN

las **plazas** de naturaleza **estructural** que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado **ocupadas** de forma **temporal** e **ininterrumpidamente** al menos en los **tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020**.

PLAZAS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Se prevé la posibilidad de convocar, por el sistema de concurso, aquellas **plazas** que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado **ocupadas** con carácter **temporal** de forma **ininterrumpida** **con anterioridad a 1 de enero de 2016**.

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las **plazas** vacantes de naturaleza estructural **ocupadas** de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

SOBRE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN

Se computan plazas, no personas

- Si una plaza o dotación ha sido ocupada por dos o más interinos distintos en los últimos años, de forma consecutiva o con alguna interrupción en los términos antes indicados, ello no es ningún obstáculo para que **se compute entre las plazas a convocar**.
- Si dos interinos se han estado alternando para cubrir una misma plaza o dotación, se debe computar como **una única plaza**.

Fecha de referencia

- El cómputo de plazas se hace a fecha de **referencia de 31/12/2020**.

CÓMPUTO DE LAS PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN

1. **Plazas** de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, dotadas presupuestariamente, hayan estado **ocupadas** de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los **tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020**.
2. **Plazas** afectadas por los procesos de **estabilización** de la Ley 6/2018, **no convocadas o desiertas**.
3. **Plazas ocupadas** con carácter temporal de forma **ininterrumpida** con **anterioridad a 1 de enero de 2016**.
4. **Plazas** vacantes de naturaleza **estructural ocupadas** de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, **anterior al 1 de enero de 2016**. (Se trata de incluir plazas ocupadas a 31 de diciembre de 2020 por personal interino de larga duración, esto es con un nombramiento anterior a 1 de enero de 2016 en plaza distinta a la ocupada en 2020)

CONCEPTO DE OCUPACIÓN ININTERRUMPIDA

Podrá considerarse ininterrumpido aun cuando haya tenido lugar algún cambio en la persona que ocupa la plaza, siempre que vuelva a ocuparse efectivamente en un **plazo inferior a tres meses**.

CONCEPTO DE PLAZAS DE NATURALEZA ESTRUCTURAL

Aquellas relativas a **funciones recurrentes** que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate, **incluyendo**, por tanto, las plazas ligadas a **programas** o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria.

PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO

Los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre **incluirán las plazas ocupadas por personas que hayan sido declaradas como personal indefinido no fijo por sentencia judicial a 31 de diciembre de 2020**, dado que las plazas cumplen con la necesaria naturaleza temporal, de ocupación ininterrumpida y naturaleza estructural a que se refieren los apartados anteriores.

PERSONAL TEMPORAL SIN PUESTO DE REFERENCIA

En los ámbitos en los que en los **tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020** haya existido **personal interino o temporal** que **no ocupará puesto** con dotación referenciada, pero cuya prestación de **servicios** respondiera a necesidades **estructurales** y exista la cobertura presupuestaria necesaria también será **computado** a efectos de este proceso.

LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

- la oferta de las **plazas** correspondientes a la tasa ordinaria de reposición se efectúe de **forma separada o conjunta** a las plazas derivadas de la tasa adicional de estabilización.
- Las plazas de los **procesos de estabilización** se pueden acumular a los procesos selectivos ordinarios de reposición de personal pudiendo por ello existir por tanto una **misma convocatoria con unos mismos ejercicios y méritos a valorar**.
- las plazas del proceso de **estabilización** y las de reposición de efectivos se articulen de **forma separada o independiente, con diferentes sistemas de valoración**.
- **libre concurrencia** en el **acceso** y del cumplimiento de los requisitos mínimos

REQUISITOS DEL PROCESO SELECTIVO

Requisitos temporales

- las **plazas** que se pretendan **convocar** se deberán incluir en una **oferta de empleo público**, aprobada por el órgano competente para ello en cada Administración Pública, y que será la que debe en cada caso **autorizar la convocatoria** de los **procesos selectivos**.
- El plazo límite para la **APROBACIÓN** de las **ofertas** de empleo es el **1 de junio de 2022**.
- La **PUBLICACIÓN** de las **convocatorias** antes del **31 de diciembre de 2022**.
- La **RESOLUCIÓN** de estos **procesos** selectivos deberá finalizar **antes del 31 de diciembre de 2024**.

PROHIBICIÓN DE CONVOCATORIAS RESTRINGIDAS

- Se deben respetar los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD**, así como el de **publicidad** derivado de los anteriores.
- **No** se puede **restringir la participación** en el mismo únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente esas plazas.
- No cabe cualquier otro requisito que suponga una merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder en los mismos procedimientos que se convoquen, pues así lo previene el artículo 23 de la Constitución Española, y las normas básicas de la Función Pública.

SISTEMAS SELECTIVOS A UTILIZAR

- Artículo 61 del TREBEP
- Doctrina del Tribunal Constitucional

PROCESOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

CONCURSO-OPOSICIÓN

Fase de oposición 60%

- Se valorará con un 60% de la puntuación total.
- los **ejercicios** en la fase de oposición podrán no ser eliminatorios
- Deberá fijarse la puntuación directa mínima para superar la fase de oposición.
- El **número de aprobados** en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

Fase de Concurso 40%

- Fase de **concurso** de un 40% de la puntuación total
- se tendrá en cuenta **mayoritariamente** la **experiencia** en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate
- Pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición

- Se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en la categoría o equivalente de que se trate.
- podrá valorarse servicios prestados a la Administración, pero también otro tipo de méritos profesionales o académicos.

Criterios de valoración de méritos

Es conveniente que los **servicios prestados a valorar sean mayoritariamente los correspondientes a la misma categoría profesional o cuerpo de funcionarios**, de modo que deberá existir una **graduación** que permita **valorar** en mayor medida los servicios prestados en la **misma categoría**

Se valorarán, al menos, de los siguientes méritos objetivos:

A. Méritos profesionales, que supondrán el **90%** de la puntuación:

- Servicios prestados en el Cuerpo o Escala de la Administración a la que se desea acceder.
- Servicios prestados en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados en Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público.

B. Méritos académicos, que supondrán el **10%** de la valoración de la fase de concurso:

- Por haber superado alguno de los **ejercicios** para el acceso a dicho Cuerpo, Escala o Categoría.
- Por la posesión de **titulaciones** académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo, Escala o Categoría correspondiente.
- Se valorará los **cursos** de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas.

PROCESOS DERIVADOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA

CONCURSO DE MÉRITOS

Consistirán en la valoración, **al menos**, de :

a) Méritos profesionales: máximo 60%

- Servicios prestados en el Cuerpo o Escala de la Administración a la que se desea acceder.
- Servicios prestados en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados en Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público.

b) Méritos académicos: máximo 40%

- Ejercicios Superados en el acceso a dicho Cuerpo, Escala o Categoría.
- Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso.
- Cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

Se prohíben procesos restringidos

Ni formal ni materialmente puede suponer imposibilidad real de que personas distintas de quienes ocupan los puestos se presenten y, si tienen puntuación necesaria, puedan obtener plaza.

APLICACIÓN DE LOS TURNOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al igual que en cualquier otro procedimiento, es de aplicación la normativa que establezca el que una parte de las plazas incluidas en cada convocatoria **deban incluirse en un turno para personas con discapacidad**, siempre condicionado a que los participantes deben tener capacidad funcional para el desempeño de las plazas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno.

POSIBLE OFRECIMIENTO PREVIO DE LAS PLAZAS EN CONCURSO O PROMOCIÓN INTERNA

- **Pueden convocarse** en concurso de traslados a quienes ya sean funcionarios de carrera, previamente a la adjudicación de las vacantes de la convocatoria de estabilización.
- la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas.

COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR TEMPORAL O FUNCIONARIO INTERINO DE QUE LA PLAZA VA A SER OBJETO DE CONVOCATORIA

Se considera que **debe informarse al trabajador** de que la plaza que desempeñaba va a ser ofertada y de que puede en su caso participar en la convocatoria, dejando acuse de recibo de que se le ha informado.

IDENTIFICACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS A OFERTAR

- **la convocatoria sólo hace referencia al acceso** a Escala de funcionarios o categoría laboral, quedando para el momento posterior a su finalización el ofrecimiento de plazas concretas.
- Puede haber supuestos en los que en **la convocatoria se identifiquen las plazas concretas** con su código correspondiente y los aspirantes deban, al presentar su instancia, indicar las plazas a las que optan y priorizar entre las mismas.

ORDEN DE PRELACIÓN PARA SER OFERTADAS ENTRE LAS PLAZAS OCUPADAS DE FORMA INTERINA

- Si existen **varias plazas ocupadas de forma temporal** o interina **y no todas ellas vayan a ser objeto de ofrecimiento en el proceso de estabilización**, o lo vayan a ser en convocatorias distintas, corresponde a la **Administración** determinar el **criterio** en función del cual se vaya a **ofertar** una u otra plaza y, en su caso, vaya a **cesar** el interino que la esté desempeñando y que no haya superado el proceso.
- Se considera que este criterio debe fundamentarse en **parámetros objetivos** y que debe ser **objeto de negociación colectiva**.

ELECCIÓN DE PLAZAS ENTRE LOS ASPIRANTES QUE SUPEREN EL PROCESO

Si la convocatoria sólo preveía el acceso a un Cuerpo o Escala de funcionario o categoría laboral, la finalización del proceso irá seguida del ofrecimiento de las plazas.

TOMA DE POSESIÓN DE LA PLAZA Y CESE DEL TEMPORAL O INTERINO

- Una vez finalizado el procedimiento y **nombrados** los nuevos funcionarios de carrera **los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión** de la plaza produciéndose el **cese en el mismo momento de la persona** que en su caso la viniere desempeñando de forma temporal o interina.
- Dado que, por las características del proceso, es posible que esta persona haya resultado adjudicataria de otra plaza, se considera aconsejable que se articule previamente que estos **cese y tomas de posesión tengan lugar de forma coordinada**.

NEGOCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS

- Cada Administración negociará la forma de desarrollo de estos procesos, siempre en el marco de la normativa básica establecida en el TRLEBEP y en la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre.
- Acuerdo sindical relativo al Plan de choque para reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas de 5 de julio de 2021.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA NO SUPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN

- El funcionario en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación de los procesos selectivos de estabilización:
 - Veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades
- En el caso del **personal laboral temporal**:
 - la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.